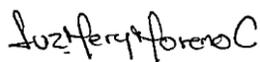


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 13 de febrero de 2024. Al Despacho sucesión N°. 2023-0013400 **YAZMID LILYANA GONZALEZ CIFUENTES Y OTROS, causante MARÍA ALIX CIFUENTES DE GONZÁLEZ**, informado que la demanda fue subsanada. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	SUCESIÓN
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00134 00
DEMANDANTE	YAZMID LILYANA GONZALEZ CIFUENTES Y OTROS
CAUSANTE	MARÍA ALIX CIFUENTES DE GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que la demanda radicada fue subsanada y reúne los requisitos legales conforme a los artículos 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ALIX CIFUENTES DE GONZÁLEZ** quien tuvo su último domicilio en este Municipio y quien falleciera el 17 de octubre de 2014.

SEGUNDO. Reconocer como herederos legítimos de la causante **MARÍA ALIX CIFUENTES DE GONZÁLEZ**, a sus hijos **YAZMID LILYANA, EDGAR YOBANY, AURA SOFÍA, JULIA PATRICIA, SERGIO EMILIO, MARTHA YINETH, ANGELÓ GIUSEPPI Y SALVADOR GONZÁLEZ CIFUENTES.**, Quienes **Aceptan La Herencia Con Beneficio De Inventario. En las mismas condiciones se les reconoce a: HUBER ALEXANDER Y OLGA LUCIA GONZÁLEZ CIFUENTES.**, a quienes se les requiere para los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

TERCERO. Imprimir a la presente causa el trámite previsto en los arts. 487 y ss. *Ibidem*.

CUARTO. Notificar este proveído a **HUBER ALEXANDER Y OLGA LUCIA GONZÁLEZ CIFUENTES**, en calidad de hijos de **MARÍA ALIX CIFUENTES DE GONZÁLEZ** ; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C.G.P. en armonía con la ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del Artículo 492 del C:G:P;; para que dentro de los veinte(20) días siguientes a su citación, comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que le fue deferida, en virtud del artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1289 del C.C. y 490 del C.G.P. **con la prevención de que su silencio será interpretado como que repudian la herencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1290 del C. C. y en consecuencia perdida la asignación.**

QUINTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, de conformidad con el artículo 490 inciso 1º, 108 del Código General del Proceso

SEXTO. Informar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN de Girardot – Cundinamarca, acerca de la existencia de esta sucesión, el nombre del causante, identificación, anexando copia de los inventarios efectuados en la demanda y avalúo, para lo correspondiente.

SEPTIMO. Una vez se dé el trámite dispuesto en esta providencia se señala fecha para la diligencia del inventario y avalúos de bienes relictos, dejados por el causante.

OCTAVO. Reconocer como apoderado judicial de **YAZMID LILYANA, EDGAR YOBANY, AURA SOFÍA, JULIA PATRICIA, SERGIO EMILIO, MARTHA YINETH, ANGELÓ GIUSEPPI Y SALVADOR GONZÁLEZ CIFUENTES., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario,** en su calidad de herederos reconocidos; al profesional del derecho, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN C.C. No.19.329.315 DE BOGOTA T.P. No. 81243 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**

Notificada en Estado No 10 del 08 de MARZO de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E